



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que: El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que: Mediante Registro Oficial Suplemento No. 294, de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 1 de abril del 2011; y, se expidió el Reglamento General a esta Ley y su reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489, de 12 de julio del 2011

Que: El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública entre las que comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.

Que: El artículo 52 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Unidades de Administración de Talento Humano de cada institución, tendrán bajo su responsabilidad la elaboración del Reglamento Interno de Administración del



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales-Ministerio del Trabajo.

Que: El Artículo 140 Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos, tercer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La Gestión de los Servicios de Prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de acuerdo con la Constitución le corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que: El artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "... los servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa".

Que: El artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República".

Que: El artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo".

Que: El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Que: El artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos".

Que: Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".

Que: El artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone a que los titulares de las entidades sujetas al control a través de este cuerpo legal dicten los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que: La Administración de Talento Humano, es una herramienta fundamental, para el desarrollo y cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

En ejercicio de la facultad que confiere los artículos 274 y 282 numeral 1, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, ADMINISTRACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: - Es objetivo del presente Reglamento Interno, es el establecimiento de disposiciones complementarias y técnicas que permitan la adecuada administración del talento humano y remuneraciones de las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, con el propósito de incrementar los niveles técnico de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, solidaridad, jerarquía y transparencia, en igualdad de derechos y obligaciones de todos quienes conforman la institución.

Para el caso del personal operativo, se observará lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 2.- Ámbito: - Las disposiciones legales establecidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es decir, personal administrativo y operativo, sujetos al régimen determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se presume que el personal tiene pleno conocimiento del Reglamento, por tanto, su desconocimiento no podrá ser alegado y no será excusa para ningún servidor.

Para el caso del personal operativo, se observará lo establecido en el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 3.- Máxima autoridad: - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es la máxima autoridad del nivel directivo, con atribuciones constitucionales y legales, para nombrar, contratar, sancionar, destituir; y, remover al personal que labora en la institución, previo el cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes, establecido en la Constitución y la Ley.

La autoridad nominadora puede delegar estas funciones mediante Resolución Administrativa motivada y fundamentada.

Así mismo, se observará lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 4.- Administración: - La responsabilidad de la Administración del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones, estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, Normas que expida el Ministerio de Relaciones Laborales, básicamente.

Art. 5.- Principios: - La Administración del Talento Humano, que aplique e implemente el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, considerará los principios siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- a).- La profesionalización y capacitación permanente del personal, a través de la ejecución de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica, de conformidad a los requerimientos y la consecución de objetivos estratégicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- b).- Definición de cargos ocupacionales, que determinen las características, principios, niveles, factores; y, subfactores, relacionado con competencias, complejidad y responsabilidad. etc.
- c).- Una remuneración justa y equitativa, para el talento humano de la institución, su fijación será tomando como base los subfactores de Instrucción Formal, Experiencia, Habilidades de Gestión, Habilidades de Comunicación, Condiciones de Trabajo, Toma de Decisiones, Rol del Puesto; y, Control de Resultados.
- e).- Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para asegurar y garantizar, que ésta responda al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y en base de la evaluación puede estructurar planes de capacitación y profesionalización del talento humano de la entidad.
- d).- Transparencia y responsabilidad, en la administración de los recursos de la institución, para lo cual, se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio, durante la gestión y a la finalización de la relación laboral con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Para el caso del personal operativo, se observará lo establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO II INGRESO Y DISPONIBILIDAD DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Autoridad nominadora: - El Jefe de Bomberos, en su condición de autoridad nominadora, es el representante legal, judicial y extrajudicial, por tanto, es la autoridad nominadora y responsable de la administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, en forma directa o mediante delegación, para lo cual, podrá dictar la normativa administrativa respectiva, en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, este Reglamento.

Art. 7.- Disponibilidad: - Para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, sea por nombramiento, contrato de servicios ocasionales; y, comisión de servicios, con o sin remuneración, necesariamente, deberá existir en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, la vacante o la partida presupuestaria respectiva.

Los responsables de las Unidades Administrativas, por necesidades institucionales, podrán solicitar a la Autoridad Nominadora, la contratación de personal ocasional y servicios civiles, que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Descripción,



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Valoración y Clasificación de Puesto por Competencias Institucional, previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 8.- Ingreso: - El ingreso a la carrera del servicio público en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, se realizará a través de concurso de méritos y oposición, con excepción de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.

Para el desempeño del puesto público, se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad a los artículos 17 y 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y lo establecido en los artículos 16 y 143 de su Reglamento General, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, demás normativa en vigencia.

Toda persona, previo al ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá observar lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y normatividad aplicable al respecto.

En los casos de servicios civiles, no se sujetarán a concurso de méritos y oposición, sin embargo, se sujetarán a lo que establece el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 9.- Puesto de libre nombramiento y remoción: - Los puestos de libre nombramiento y remoción, dentro de la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, comprende a los determinados en el artículo 83 literales a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Para la posesión de sus cargos el personal, deberá cumplir con el perfil de puesto a ocupar, establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos por Competencias.

Art. 10.- Responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano: - La Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución, aplicará la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de Aplicación, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, referente al recurso humano institucional; y, la demás normativa expedida para la gestión y administración del talento humano.

La Unidad Administrativa de Talento Humano, es la responsable de exigir al personal que ingresa a prestar sus servicios en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, lo siguiente:

- a).- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 5 literales desde la a) hasta la i) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 3 desde el numeral 1 al numeral 4 de su Reglamento General.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- b).- En caso del personal operativo, se observarán lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, los artículos 30, 31 del Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país; y, demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- c).- Las demás que determine la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Art. 11.- Registro de nombramientos y contratos: - De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 19 de su Reglamento General, la Unidad Administrativa de Talento Humano, deberá registrar la correspondiente, Acción de Personal de Nombramiento o Contrato, en el plazo de 15 días.

Art. 12.- Posesión del cargo: - Las servidoras y servidores con nombramiento, deberán posesionarse en el cargo dentro del término de 3 días, a partir del registro de la Acción de Personal, para quienes tienen bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales, en el término de 24 horas.

Art. 13.- Obligaciones de los jefes: - Quienes ejerzan las funciones de Jefes, serán los responsables de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos y áreas a su cargo, además, velarán por el uso adecuado de los recursos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 14.- Relaciones entre los jefes y su equipo de trabajo: - El Jefe inmediato, deberá tratar a sus colaboradores, con respeto, consideración y cortesía; e, igual lo harán los colaboradores para con sus Jefes superiores, el mismo estará en sujeción a lo establecido en el Código de Ética Institucional.

Art. 15.- Equipo de trabajo: - El equipo de trabajo que participa en la ejecución de los procesos, será el responsable de la calidad, oportunidad y resultados de la gestión de estos.

CAPÍTULO III DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 16.- Deberes: - Son deberes de las y los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, además de los en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:

- a).- Concurrir puntualmente a su lugar de trabajo
- b).- Registrar las entradas y salidas durante la jornada de trabajo, en el reloj biométrico, a excepción de la Máxima Autoridad de la institución, por cuanto, cumple actividades no sujeto a horario establecido.
- c).- Entrega de trabajos asignados con eficacia y eficiencia
- d).- Brindar servicios de calidad a las y los usuarios internos y externos



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- e).- Emplear eficientemente el tiempo y los recursos asignados, para el cumplimiento de sus funciones.
- f).- Utilizar el formulario permiso de salida, cuando requieran ausentarse por asuntos institucionales, enfermedad o particular.
- g).- Dar buen uso a los bienes muebles, materiales o equipos de oficina
- h).- Mantener una comunicación cordial respetuosa y considerada entre compañeros de trabajo y la Máxima Autoridad.
- i).- Mantener la disciplina en el interior de la institución
- j).- Deberán asistir obligatoriamente a los cursos profesionales de conocimiento, actualización y ascenso.
- k).- El personal de la institución, deberá tener presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de la entidad.

Art. 17.- Derechos: - Además de los contemplados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores de la institución, tiene los derechos siguientes:

- a).- Recibir pasajes, viáticos y subsistencias para el cumplimiento de servicios institucionales
- b).- Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre documentos o firmas de uso personal.
- c).- Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones.
- d).- Laborar en un ambiente de respeto y consideración, entre funcionarios, autoridades y servidores.
- e).- Asociarse, designar a sus directivos y contar con las facilidades para el libre ejercicio de esta garantía.
- f).- Así mismo, se observará lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 18.- Prohibiciones: - Además de las prohibiciones contempladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prohíbase a las y los servidores de la institución lo siguiente:

- a).- Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- b).- Solicitar a los usuarios del servicio que presta la institución documentación o incentivos de cualquier índole no contemplados en la ley.
- c).- Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a la Máxima Autoridad de la institución.
- d).- Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para acceder al sistema informático y bases de datos de las unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución.
- e).- Utilizar los bienes de la institución en actividades, para beneficio propio y particular
- f).- Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función, sin conocimiento y autorización de la Máxima Autoridad de la institución.
- g).- Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional
- h).- Ingresar o permanecer en las dependencias de la institución, después de las horas laborales, o en días de descanso obligatorio, sin previa autorización de la Máxima Autoridad.
- i).- Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Institución, sus miembros o sobre normas o procedimientos.
- j).- Robo, sustracción, alteración y falsificación de documentos, sin perjuicio del enjuiciamiento penal correspondiente.
- k).- Aplicar sanciones o castigos de cualquier índole que menoscabe la dignidad humana y vulneren los derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas.
- l).- Alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares
- m).- Así mismo, se observará lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO IV JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 19.- Jornadas de trabajo: - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cumplirán:

- a).- **Jornada ordinaria de trabajo:** - Para el personal administrativo la jornada diaria de trabajo, será de ocho horas efectivas, cinco días a la semana de 08h00 a 17h00, con 60 minutos para el refrigerio que se establecerá de acuerdo al cronograma efectuado por Unidad de Administración de Talento Humano.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

b).- Jornada especial de trabajo: - El personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, laborará en jornada especial en turnos de conformidad a la necesidad y requerimiento institucional, según las disposiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y normas reglamentarias pertinentes.

Todos los servidores de la institución tienen derecho a disfrutar dos días consecutivos de descanso absoluto, después de cada cinco días de trabajo continuo, excepto aquellos que están sujetos a jornadas especiales, siendo aplicable el artículo 232 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículos 126 y 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 20.- Registro de asistencia: - Las y los servidores de la institución, tienen la obligación de registrar su asistencia al inicio y final de la jornada. En igual forma registrarán al inicio y final del tiempo establecido para el refrigerio, con excepción de la Máxima Autoridad de la institución, por cuanto, cumple actividades no sujeto a horario establecido y de aquellos servidores/as operativos que, por situaciones de trabajo, debidamente justificado no deben realizar dicho registro.

La Unidad Administrativa de Talento Humano y el personal de Guardia, son los responsables del control de la asistencia diaria, mediante el reloj biométrico o de los medios establecidos al respecto.

Art. 21.- Solicitud de permisos: - El permiso deberá, ser solicitado con anticipación en el correspondiente formulario al Jefe Inmediato, y presentarlo una vez suscrito a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Para el personal administrativo, con un día mínimo, y para el personal operativo, mínimo con una guardia de anticipación.

Art. 22.- Control de asistencia: - La ausencia de un servidor en el puesto de trabajo asignado, como resultado por no haber concurrido o no permanecer en él, puede ser justificado o injustificado, debiendo proceder de la manera siguiente:

- a).- El servidor podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un lapso consensuado con el jefe inmediato por asuntos personales e indelegables, el mismo que será imputable a las vacaciones del servidor, debiendo utilizar el formulario de autorización respectivo.
- b).- Los responsables directos del control de la asistencia y permanencia de los servidores en los lugares de trabajo, serán los jefes inmediatos, quienes reportarán de manera oportuna las novedades a la Unidad de Administración de Talento Humano, con la finalidad que efectúe el procedimiento que la Ley establece.
- c).- La Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar visitas esporádicas a los lugares de trabajo, con el propósito de verificar el cumplimiento de los horarios y permanencia de los servidores en los lugares de trabajo.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Art. 23.- Vacaciones: - Las o los servidores de la institución, tienen derecho de hacer uso de 30 días de vacaciones anuales siempre que hayan trabajado 11 meses consecutivos en la Institución o la parte proporcional de las mismas en el tiempo laborado. Las vacaciones, serán acumuladas por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción del caso de cesación de funciones.

Art. 24.- Permisos con cargo a vacaciones: - Cuando un servidor haga uso de permisos legalmente concedidos, en días anteriores o posteriores a los de descanso obligatorio, la Unidad Administrativa de Talento Humano, descontará de su período anual de vacaciones únicamente los días laborables. Se considerará permiso de un servidor con cargo a vacaciones de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el permiso deberá ser solicitado y aprobado por parte del Jefe Inmediato previo a hacer uso de este.

Art. 25.- Calendario: - Será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano, considerando el calendario enviado por el personal de las Unidades Administrativas, remitido hasta el 30 de noviembre de cada año y será aprobado por el Jefe de Bomberos o su delegado, mismo que entrará en vigencia el primer día hábil de enero de cada año.

El calendario podrá ser reformado por el Jefe de Bomberos, por razón de licencia sin remuneración, por efecto de suspensión de funciones y en caso de comisión de servicios, quienes se sujetarán al calendario establecido por la Institución en la que prestan sus servicios.

Art. 26.- Suspensión de vacaciones: - Si por necesidad de servicio las vacaciones fuesen suspendidas por parte del Jefe Inmediato, conforme consta en el calendario anual, este particular, se notificará a la Unidad Administrativa de Talento Humano, sin más trámite, se concederá las vacaciones en el mes siguiente, de conformidad al artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 27.- Personal caucionado: - Al personal caucionado, se le concederá vacaciones previo la presentación del informe respectivo sobre la custodia de fondos o bienes y la suscripción del acta entrega recepción, con la persona que lo subrogará temporalmente.

Art. 28.- Documento habilitante: - El único documento habilitante para que la o el servidor, haga uso del derecho a vacaciones, es la Acción de Personal debidamente legalizada.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO V LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 29.- Licencia por enfermedad: - El servidor tendrá derecho a licencia, con remuneración por enfermedad hasta por noventa días durante cada año de servicio. Terminado este período podrá concederse licencia, sin remuneración de conformidad con lo establecido en las regulaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente justificado, hasta por seis meses, así como, el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 30.- Justificación: - La licencia por enfermedad, se concederá siempre y cuando él servidor la justifique dentro del término de tres días de haberse producido, a través de la certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 31.- Licencias con remuneración: - Serán concedidas por el Jefe de Bomberos, previo al informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano, que sustente en forma motivada, fundamenta y documentadamente que la o el servidor, se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 32.- Licencia sin remuneración: - Serán concedidas por el Jefe de Bomberos, previo al informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que sustente en forma motivada, fundamenta y documentadamente que la o el servidor, se encuentre dentro de los casos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y se observarán los procedimientos determinados en el capítulo III sección segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 33.- Estudios regulares: - La autoridad nominadora, concederá permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares, siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de aprobación correspondiente. En el caso de los servidores que no son de carrera podrán devengar el tiempo utilizado cargándolo al periodo de vacaciones anuales, si su saldo o proporcional lo permite.

Para estudios de postgrado los servidores tendrán derecho a licencia, con o sin remuneración hasta por dos años para efectuar los mismos siendo requisito que el responsable de la Unidad a la que pertenece la o el servidor emita un informe en el que sustente que dichos estudios de post grado generen interés institucional relacionado, con las responsabilidades que se encuentran establecidas para cada puesto y la misión de la unidad y que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

En los casos de licencia con remuneración, el servidor que no hubiere aprobado los estudios de post-grado, objeto de la licencia tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses.

No se concederá este permiso de estudios regulares y de postgrado a las y los servidores que laboran en jornada especial.

Art. 34.- Informe técnico: - Previa la concesión de la licencia, autorizada por el Jefe de Bomberos o su delegado, para estudios regulares de post-grado, se contará con el informe técnico respectivo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el que conste: la procedencia de los estudios, el organismo oferente, el certificado de inscripción y/o matrícula, el pensum de estudios, el horario académico, costos, duración del evento y la relación directa con el interés institucional o requerimientos del puesto, siempre y cuando esté contemplado en el plan anual de capacitación y fomento de investigación científica y tecnológica.

Art. 35.- Otros tipos de licencias: - Serán concedidas por el Jefe de Bomberos, previo al informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, debidamente motivado y fundamentado, de conformidad al procedimiento determinado en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 36.- Suspensión de licencias: - Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor/a, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron, sin el consentimiento de la o el servidor.

Art. 37.- Comisión de servicios: - La comisión de servicios, constituye el aporte técnico y profesional que entrega un servidor/a en beneficio de otra entidad, organismo o institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país, como lo establece el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 38.- Comisión de servicios con remuneración: - El Jefe de Bomberos de la institución, podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores, que sean requeridos a prestar sus servicios con remuneración hasta por dos años, previa solicitud de la autoridad requirente, aceptación por escrito del servidor requerido y el informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 39.- Comisión de servicios sin remuneración: - Se concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, con nombramiento regular, hasta por seis años de acuerdo con lo determinado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Art. 40.- Comisión de servicios en el exterior: - Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para prestar sus servicios en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano, de conformidad artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 41.- Otras comisiones de servicios: - Se observará lo señalado en el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que corresponde a los estudios de postgrado, pasantías, conferencias, reuniones y visitas de observación en virtud de los convenios existentes; o, cuando sean beneficiosos para la institución.

CAPÍTULO VI TRASLADO, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 42.- Informe previo: - La Unidad Administrativa de Talento Humano, será la responsable de emitir el informe previo a emitir, las Acciones de Personal, con los movimientos de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos, en el que, se considerará las disposiciones legales, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, además, de las razones técnicas administrativas y funcionales al respecto.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS SERVIDORES

Art. 43.- Responsabilidad administrativa: - La o el servidor de la institución, que incumpliere sus obligaciones, prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público o contraviere las disposiciones de este Reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, luego del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran acarrear los mismos.

Art. 44.- Sanciones disciplinarias: - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a). - Amonestación Verbal
- b). - Amonestación escrita
- c). - Sanción pecuniaria administrativa
- d). - Suspensión temporal sin goce de remuneración
- e).- Destitución

Así mismo, se observará lo dispuesto en los artículos 287, 288, 289 y 290 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 45.- Amonestación verbal: - Se impondrá cuando la o el servidor haya incurrido en las faltas siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- a).- No registrar su asistencia al ingreso y salida, así como, también en el horario de refrigerio establecido, salvo el caso que haya justificado el no registro dentro de las 72 horas.
- b).- No usar el uniforme o ropa de trabajo entregado por la institución, de acuerdo a las disposiciones internas.
- c).- Contravenir disposiciones de seguridad industrial e higiene del trabajo que no acarreen consecuencias externas.
- d).- Recibir visitas en los lugares donde, está expresamente prohibido o que impidan el normal desenvolvimiento del trabajo.
- e).- Fumar en las instalaciones cerradas, de conformidad con las leyes y normas vigentes
- f).- Proyectos y metas con ejecución menor al 75% de cumplimiento a la fecha de evaluación, sin la debida justificación.
- g).- Llevar pasajeros particulares en los vehículos institucionales sin la debida autorización
- h).- Que no concurrieren estando de servicio a las formaciones
- i).- Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior.
- j).- Que no transmitieren una orden recibida con la debida oportunidad
- k).- Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes y reglamentos.

Art. 46.- Amonestación escrita: - Se impondrá cuando la o el servidor haya incurrido en las faltas siguientes:

- a).- Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo precedente dentro de un mismo mes calendario.
- b).- Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso durante horas laborables
- c).- Extralimitarse injustificadamente hasta el doble del permiso autorizado dentro de una misma jornada de trabajo.
- d).- Que observare negligencia no permanente en el desarrollo de actividades siempre y cuando no afecta a la calidad del servicio.
- e).- Conducir vehículos de la institución sin estar debida y legalmente autorizados
- f).- Faltar a la verdad en asuntos relacionados con su trabajo



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- g).- Permanencia continua y prolongada de familiares y personas extrañas a la institución, en las oficinas, cuartel e instalaciones de la entidad.
- h).- No presentar oportunamente la información a su cargo requerida por su jefe inmediato.
- i).- Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes y reglamentos.

Art. 47.- Sanción económica: - Será sancionado hasta con el 10% de la remuneración mensual unificada, la o el servidor que incurriere en faltas tales como:

- a).- Reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior dentro de los 30 días de cometidas.
- b).- Desobedecer las normas de seguridad industrial e higiene trabajo, cuya consecuencia pueda ocasionar daños materiales o personales.
- c).- Incumplir y no respetar las órdenes legítimas impartidas por los superiores jerárquicos, la o el servidor, se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad.
- d).- Tomar arbitrariamente los útiles de oficina para su uso personal o de terceras personas.
- e).- Utilizar el tiempo obligatorio de trabajo en actividades ajenas al desempeño de sus funciones.
- f).- Negligencia en el uso, cuidado, mantenimiento, control y custodia de los bienes de la institución entregados a la o el servidor.
- g).- Abandonar o no asistir a la jornada laboral injustificadamente
- h).- Ingresar y/o permanecer injustificadamente en las dependencias institucionales en los días de descanso obligatorio.
- i).- Permitir el ingreso y permanencia de personas ajenas a las dependencias de la institución.
- j).- Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a la Máxima Autoridad de la institución.
- k).- Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función, sin conocimiento y autorización de la Máxima Autoridad de la institución.
- l).- Tener un comportamiento inadecuado y hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Institución, sus miembros o sobre normas o procedimientos.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- m).- Copiar en exámenes que deban rendir las y los servidores de la institución
- n).- Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes y reglamentos.
- ñ).- Así mismo, se observará lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 48.- Las sanciones verbales, escritas y pecuniarias: - Serán impuestas por la máxima autoridad, previa petición escrita y motivada del Jefe Inmediato, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor, garantizándose en todos los casos el derecho a la defensa de las y los servidores de la institución.

Art. 49.- Suspensión temporal: - La suspensión temporal del servidor sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta por la máxima autoridad o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará a la o el servidor, cuando incumpliere los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 de la antes citada Ley, siempre y cuando, estas no sean causales de destitución, luego del sumario administrativo correspondiente.

También, deberá considerarse lo que establece el artículo 47 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 50.- Destitución: - La sanción de destitución de la o el servidor, será impuesta por la máxima autoridad o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción, se aplicará a la o el servidor, cuando incumpliere los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 del mencionado cuerpo legal, encontrándose incurso en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 174 Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, luego del proceso administrativo correspondiente.

También, deberá considerarse lo que establece el artículo 48 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 51.- Acción de personal de sanción: - Será debidamente notificada a la o el servidor, y surtirá los efectos legales correspondientes de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 52.- El servidor o servidora de la institución: - Tendrá derecho a demandar el reconocimiento o reparación de los derechos que consagra el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento, en el término de noventa días, contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Los derechos a demandar por parte de la servidora o servidor caducarán en el término de noventa días contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos.

Las acciones que concede el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento, prescribirán en noventa días, que se contará desde la fecha en que se le hubiere notificado personalmente a la servidora o servidor.

Igualmente prescribirán en el término de noventa días, las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la Ley, y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción.

Art. 53.- Documentación necesaria: - En todos los casos de cesación de funciones previstos por la Ley, la o el servidor previo a la liquidación de sus haberes deberá presentar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, los documentos contenidos en el formulario institucional establecido para el efecto.

Art. 54.- Causas de cesación de funciones: - De conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 240 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cesará en sus funciones en forma definitiva, en los casos siguientes:

- a).- Por renuncia voluntaria formalmente presentada
- b).- Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente
- c).- Por supresión del puesto
- d).- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia
- e).- Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f).- Por destitución
- g).- Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición
- h).- Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización
- i).- Por acogerse al retiro por jubilación
- j).- Por compra de renuncias con indemnización
- k).- Por muerte
- l).- En los demás casos previstos en esta ley



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Art. 55.- Liquidación de haberes: - La liquidación de haberes que tenga derechos la exservidora y exservidor, deberá ser pagada dentro del término máximo de 15 días de producirse la cesación de funciones, plazo dentro del cual, se realizará la correspondiente acta recepción de informes, bienes y presentación de requisitos previstos en la Ley y normativa vigente.

Art. 56.- Jubilación: - De conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Art. 57.- Beneficio por Jubilación: - De conformidad al artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidoras o servidores de la entidad, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad económica existente.

CAPÍTULO VIII SUBSISTEMAS DEL SISTEMA TÉCNICO DE TALENTO HUMANO

Art. 58.- Sistema de talento humano: - Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos e instructivos, orientados a validar, impulsar las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, con la finalidad de conseguir eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio.

Art. 59.- Estructuración: - El sistema del talento humano, está conformado por los subsistemas que permiten la administración tales como: planificación de talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; capacitación, desarrollo profesional, plan carrera, evaluación del desempeño, y; remuneraciones; fundamentado en el modelo de gestión del talento humano por competencias.

Para la aplicación del sistema de talento humano, se estará a los respectivos instructivos que diferencien técnicamente las actividades propias de los servidores administrativos y operativos de la institución.

Art. 60.- Subsistema de planificación de talento humano: - Es el conjunto de normas, técnicas, procedimientos e instructivos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, con el propósito de asegurar y garantizar, la cantidad y calidad del personal, en función de la estructura organizativa de la institución.

Art. 61.- Subsistema de clasificación de puestos: - El subsistema de clasificación de puestos, es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos e instructivos para describir, valorar, definir la estructura de puestos dentro de la institución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Art. 62.- Subsistema de selección de personal: - Es el proceso técnico, a través del cual, se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos por Competencias, mediante los procesos de selección determinado por el Ministerio del Trabajo.

Art. 63.- Personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas: - La institución, está obligada a contratar personal con discapacidad o enfermedades catastróficas hasta el 4% del total de servidoras y servidores, bajo el principio de no discriminación, así mismo, las personas que no pudieren acceder a puestos de la institución, una persona del núcleo familiar que tuviere bajo su cuidado a la misma formará parte de este porcentaje. En caso de muerte de la persona, con discapacidad o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro de dicho porcentaje.

Art. 64.- Subsistema de capacitación y desarrollo personal: - Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendientes a mejorar los niveles de productividad de las y los servidores en el desempeño de sus funciones.

Art. 65.- Subsistema de evaluación de desempeño: - La evaluación del desempeño por competencias y resultados tiene como objetivo medir y estimular la gestión del talento humano en la Institución, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de logro alineados con la Planificación Estratégica Institucional, Planes de trabajo, Plan Operativo Anual, así como, fijar una política de desarrollo en la carrera institucional sobre la base del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos por Competencias.

Art. 66.- Subsistema de remuneraciones: - Es el conjunto de normas técnicas, metodologías y procedimientos utilizados para estructurar y desarrollar las remuneraciones de los servidores que prestan sus servicios en la Institución, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Art. 67.- Responsabilidades de la Unidad Administrativa de Talento Humano: - Sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías establecidas, la Unidad Administrativa de Talento Humano, tendrá la responsabilidad de administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones y apoyará a cada unidad, área o proceso, en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores, con la finalidad de retroalimentar al sistema de desarrollo del talento humano Institucional.

Art. 68.- Disponibilidad presupuestaria: - La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de un servidor de la Institución, se aplicará sobre la base de la escala de remuneración mensual unificada y de los correspondientes grupos ocupacionales y clases de puestos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Institución y los principios del sistema de remuneraciones.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

El Comité de Administración y Planificación, regulará el mecanismo de remuneraciones, para el personal de la Institución, sobre la base de los estudios técnicos de gestión del talento humano y presupuestario.

CAPÍTULO IX BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I BENEFICIO DE UNIFORMES, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

Art. 69.- Dotación de uniformes: - Las y los servidores de la institución, recibirán la dotación de uniformes en consideración al monto que se determine en la respectiva partida presupuestaria.

Es obligación del personal que reciba dicha dotación, el uso obligatorio de los uniformes asignados durante la jornada.

El procedimiento para el otorgamiento y los costos para su contratación se efectuará en sujeción a lo establecido en el artículo 239 del Reglamento General de la Ley de Orgánica del Servicio Público y la Norma que expida el Ministerio del Trabajo al respecto.

El personal que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración en otras entidades del sector públicos no tendrá derecho a este beneficio. El personal sin relación de dependencia deberá concurrir a laborar con ropa adecuada y formal.

Art. 70.- Uso de uniformes: - El uso de uniformes, es exclusivamente para actividades laborales, quedando totalmente prohibido hacer uso de este en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y otros sitios impropios.

Art. 71.- Uso de uniformes por día: - Las y los servidores, que se encuentren en cumplimiento de servicios institucionales, deberá utilizar el uniforme asignado para ese día. El no uso del uniforme adecuado generará una sanción de acuerdo con la normativa aplicable. El uso es OBLIGATORIO E INALTERABLE.

Art. 72.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme: - Será de exclusiva responsabilidad de cada una de las y los servidores, en un plazo máximo de 8 días, se realizará la reposición por parte afectado, debiendo acudir al lugar de trabajo, con ropa formal durante ese lapso. Es responsabilidad de los Jefes Inmediatos reportar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, el incumplimiento de estas disposiciones.

Art. 73.- Transporte: - Con el propósito de facilitar la movilización de todo el personal de la institución, previo a contar con la respectiva partida presupuestaria y disponibilidad económica, luego de un estudio de factibilidad que realice la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá implementarse el servicio de transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General de la Ley de Orgánica del Servicio Público.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Art. 74.- Alimentación: - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, podrá ofrecer a las y los servidores públicos de la institución, bajo nombramiento o contrato de servicios ocasionales, el servicio de alimentación, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del Reglamento General de la Ley de Orgánica del Servicio Público y 238 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SECCIÓN II SALUD OCUPACIONAL

Art. 75.- Salud ocupacional: - La salud ocupacional tiene como finalidad, velar por la seguridad física, psicológica y social, de las y los servidores públicos en el desempeño de su trabajo.

Art 76.- Programas de salud ocupacional: - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, velará por el pleno respeto a la dignidad de las y los servidores promoviendo el desarrollo profesional y personal para lo cual deberá, preparar y ejecutar mediante de la Unidad Administrativa de Talento Humano, programas de salud ocupacional, los cuales deberán, ser cumplidos por todas las instancias de la Institución.

Art. 77.- Elementos de salud: - De conformidad con los artículos del 229 al 232 del Reglamento General de la Ley de Orgánica del Servicio Público, el programa de salud ocupacional está integrado por:

- a).- Medicina preventiva y del trabajo
- b).- Higiene ocupacional
- c).- Seguridad ocupacional
- d).- Bienestar social

Los procedimientos para aplicarse e implementarse, estarán dentro de las políticas y normas que se dicten para el efecto.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: - En todo lo no contemplado en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de Aplicación, Acuerdos Ministeriales, Normas Técnicas; y, demás disposiciones conexas.

Segunda: - De la aplicación del presente Reglamento, así como, de la ejecución de políticas, normas y técnicas, inherentes a la administración de talento humano y sus subsistemas, se encargará la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución; y, su observancia y cumplimiento, será obligatoria a las y los servidores de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.